

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DE COOPERACIÓN FINANCIERA PARA
PAÍSES DE MESOAMÉRICA Y EL CARIBE.**

Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de diciembre de 2011

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF: 30-12-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracciones I y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 28 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 y 39 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en la conducción de la política exterior, uno de los principios que debe observar el titular del Poder Ejecutivo es el de la cooperación internacional para el desarrollo;

Que la política exterior de los Estados Unidos Mexicanos prioriza las relaciones de diálogo, cooperación para el desarrollo, concertación, integración e interlocución con los países de América Latina y el Caribe, como lo establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su Eje 5: "Democracia efectiva y política exterior responsable";

Que los Estados Unidos Mexicanos han sido activos en su política de cooperación financiera, principalmente con la región de Mesoamérica y el Caribe, como promotor del bienestar social y el desarrollo económico de la región, en la búsqueda de soluciones a problemas comunes como la pobreza, la marginación, la desigualdad y la pérdida de capital humano por la migración;

Que lo anterior se demuestra con la existencia de foros como el Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla, que incluye como componentes fundamentales al Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica y al Programa Mesoamericano de Cooperación;

Que los estrechos y tradicionales lazos de amistad y cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y las regiones de Mesoamérica y el Caribe se han fortalecido durante la vigencia del Programa de Cooperación Energética para Países de Centroamérica y el Caribe, iniciado el día 3 de agosto de 1980, mediante el cual se otorgó financiamiento para proyectos de desarrollo económico, intercambio comercial y asistencia técnica;

Que nuestro país ha decidido continuar su cooperación financiera hacia los países de la región con un esquema flexible que se consolide en términos de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo acorde con el actual ambiente de globalización, mediante el cual se otorgue apoyos financieros a programas y proyectos que promuevan el desarrollo económico, social e institucional de las regiones de Mesoamérica y el Caribe;

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, las acciones de cooperación internacional para el desarrollo que lleve a cabo el Estado Mexicano deben sustentarse, entre otros, en los principios de solidaridad internacional, defensa y promoción de los derechos humanos, fortalecimiento del Estado de derecho, equidad de género, promoción del desarrollo sustentable, transparencia y rendición de cuentas y los criterios de apropiación, alineación, armonización, gestión orientada a resultados y mutua responsabilidad;

Que en términos de la ley citada, la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo puede promover la constitución de fondos de cooperación internacional para la ejecución de acciones específicas, mediante fideicomisos especiales, constituidos conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal puedan llevar a cabo las acciones de cooperación internacional para el desarrollo;

Que la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo identificó una opción de cooperación internacional para países de Mesoamérica y el Caribe, razón por la cual promovió la constitución de un fondo de cooperación internacional, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece la estrategia de Cooperación Financiera para países de Mesoamérica y el Caribe, como una acción específica de cooperación internacional, para otorgar apoyos financieros a programas, proyectos y acciones en los ámbitos de infraestructura, desarrollo de capital humano, equipamiento de instalaciones y albergues, desarrollo de sistemas de registro, control y seguimiento de sistemas de flujos migratorios, así como asistencia, capacitación, estudios e intercambio comercial de bienes y servicios relacionados con los mismos. Lo anterior, con el objeto de contribuir al desarrollo económico, social e institucional de las regiones de Mesoamérica y el Caribe, incluyendo el territorio nacional, así como fortalecer sus capacidades nacionales y estrechar relaciones sobre bases mutuamente provechosas.

[Párrafo modificado DOF 24-06-2019](#)

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Estrategia de Cooperación Financiera para Países de Mesoamérica y el Caribe se ejecutará conforme a los objetivos de la política exterior establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- La Estrategia de Cooperación Financiera para Países de Mesoamérica y el Caribe buscará fortalecer la cooperación financiera a la región mediante la adecuación de criterios al entorno internacional, con la posibilidad de contribuir al desarrollo de proyectos conjuntos impulsados por programas de integración regional en los que el país participe, y procurando la coordinación con otros entes cooperantes del exterior.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de los apoyos financieros a que hace referencia el artículo Primero del presente Decreto se realizará conforme a las siguientes bases generales:

- I. El financiamiento podrá destinarse a los sectores público y privado de los países de Mesoamérica y del Caribe, a través de préstamos, garantías parciales, capital de riesgo y donaciones;
- II. Serán elegibles para dichos apoyos los programas y proyectos de infraestructura, desarrollo de capital humano, equipamiento de instalaciones y albergues, desarrollo de sistemas de registro, control y seguimiento de sistemas de flujos migratorios, así como asistencia técnica, capacitación, estudios e intercambio comercial de bienes y servicios, entre otros;
- III. Los apoyos que se otorguen estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos; se determinarán límites y asignaciones para financiamiento reembolsable y no reembolsable, y
- IV. Los apoyos podrán ser de corto, mediano y largo plazo, dependiendo de la naturaleza de la operación y de conformidad con la legislación aplicable.

[Fracción modificada DOF 24-06-2019](#)

ARTÍCULO QUINTO.- Con la finalidad de otorgar los apoyos a que se refiere el artículo Primero del presente Decreto, se ordena la constitución del fideicomiso público de administración y pago, no considerado entidad paraestatal, denominado Fondo México, coordinado por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

[Párrafo modificado DOF 30-12-2019](#)

ARTÍCULO SEXTO.- El Fondo México cuenta con un Comité Técnico conformado por dos representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores; uno de la Secretaría de Gobernación; uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y otro de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y los demás invitados que por el ámbito de su competencia puedan contribuir respecto a la ejecución de programas y proyectos específicos, que se señalen en el contrato respectivo.

[Párrafo modificado DOF 30-12-2019](#)

El Comité Técnico será presidido por uno de los representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual tendrá el voto de calidad en caso de empate

[Párrafo modificado DOF 24-06-2014](#)

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones de cooperación internacional previstas en este Decreto serán financiadas con cargo al patrimonio del Fondo, de conformidad con las reglas de operación que emita el Comité Técnico.

ARTÍCULO OCTAVO.- La duración del Fondo será de cincuenta años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato respectivo.

ARTÍCULO NOVENO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Relaciones Exteriores, así como la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, realizarán una evaluación anual de la Estrategia establecida en este Decreto y, en su caso, propondrán, en términos de las disposiciones aplicables las modificaciones necesarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los actos necesarios para que, en los términos de las disposiciones aplicables, los recursos del Programa de Cooperación Energética para Países de Centroamérica y el Caribe que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto no se encuentren comprometidos, así como los que en el futuro se reciban en dicho Programa por cualquier concepto, sean destinados a la Estrategia de Cooperación Financiera establecida en el artículo Primero de este Decreto.

TERCERO.- El Fideicomiso previsto en el artículo Quinto del presente Decreto deberá estar constituido dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Constituido el Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe, su Comité Técnico deberá emitir las reglas de operación a que se refiere el artículo Séptimo de este Decreto, a más tardar a los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en Mérida, Yucatán, a 5 de diciembre de 2011.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el Decreto por el que se establece la Estrategia de Cooperación Financiera para países de Mesoamérica y el Caribe.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2019

ACUERDO

ARTICULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos Primero; Cuarto, fracción II; Quinto y Sexto del Decreto por el que establece la Estrategia de Cooperación Financiera para países de Mesoamérica y el Caribe, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre del 2011, para quedar como sigue:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se ordena a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente único de la administración pública federal centralizada, modificar el contrato de fideicomiso denominado Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe, en un plazo no mayor a 30 días naturales, a fin de establecer lo dispuesto en el presente Decreto, incluyendo aquellas otras modificaciones necesarias en términos del modelo de contrato de fideicomiso público establecido por dicha dependencia. Dicha modificación, deberá establecer como Unidad Responsable del fideicomiso a la unidad administrativa que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores.

TERCERO.- Modificado el Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe, su Comité Técnico deberá emitir las reglas de operación a que se refiere el artículo Séptimo del Decreto por el que establece la Estrategia de Cooperación Financiera para países de Mesoamérica y el Caribe, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre del 2011, a más tardar a los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 21 de junio de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador.-** Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.-** Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Manuel Urzúa Macías.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se establece la Estrategia de Cooperación Financiera para Países de Mesoamérica y el Caribe.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2019

ACUERDO

ARTICULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos Quinto y Sexto, primer párrafo del Decreto por el que se establece la Estrategia de Cooperación Financiera para países de Mesoamérica y el Caribe, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 diciembre de 2011, para quedar como sigue:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se ordena a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su carácter de dependencia coordinadora del fideicomiso público "Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe", cuya denominación se modifica a la de "Fondo México" por virtud del presente Decreto, modificar en términos de las disposiciones aplicables, con la participación que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y conforme al modelo establecido por esta última dependencia, el contrato de fideicomiso mencionado, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de establecer lo dispuesto en el mismo.

TERCERO.- Una vez modificado el contrato de fideicomiso público Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe en los términos del transitorio anterior, el Comité Técnico del fideicomiso citado deberá a su vez modificar las reglas de operación a que se refiere el artículo Séptimo del Decreto por el que establece la Estrategia de Cooperación Financiera para países de Mesoamérica y el Caribe, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2011, a más tardar a los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal de que se trate y los subsecuentes de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal involucradas.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2019.-

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.-** Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez.-** Rúbrica.